

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
E. S. D

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTES: **PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ**
(CESIONARIO)
DEMANDADA: **MERCEDES CORINA ANGULO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO EL DE**
APELACION ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO
RADICADO: **2012-0180-00**

***PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.584.521, y T.P N° 121.990 del C.S. de la J. vecino de la ciudad de Medellín, actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted de manera muy respetuosa solicito reponer el auto emitido por su señoría el día 24 de septiembre del año en curso notificado por estados el día de hoy 27 de septiembre de 2021, donde se resolvió rechazar de plano el recurso presentado el día 09 de octubre de 2019 contra la sentencia del 1° de octubre del mismo año proferida por este despacho por **EXTEMPORANEO** y se fijaron agencias en derecho equivalente al 10% de la cuantía estimada en la demanda, de no acogerse el recurso de reposición concédase el de apelación ante el superior jerárquico .*

Esboza el despacho en las consideraciones lo siguiente: “ Es procedente entonces, entrar a determinar si la interposición del recurso es o no extemporáneo; para lo cual hay que remitirse a las disposiciones consagradas en el inciso final del numeral 1° del artículo 322 del Código

General del Proceso, que a su letra dice: “La apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los (3) días siguientes al de la notificación por estados”.

“Haciendo descender las normas que gobiernan la materia al caso concreto de estudio, y teniendo en cuenta, que la introducción del memorial contentivo del recurso de apelación se verificó en la data Octubre nueve (9) del año dos mil diecinueve (2.019) y la notificación de la sentencia que se duele, se hizo por anotación en estado del 02 de Octubre de 2019, es decir que mirando los cómputos, el apelante tenía plaza hasta el 7 de octubre del mismo año y el actor presenta el recurso el día nueve (09) de Octubre de la misma anualidad, es decir dos días después de ejecutoriada la providencia y fenecido el término para darle viabilidad a su recurso, haciendo nugatorio su trámite por extemporáneo” (subrayas y negrilla fuera de texto).

Como bien lo manifestó el despacho al remitirse a las disposiciones consagradas en el inciso final del numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, que a su letra dice: “La apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los (3) días siguientes al de la notificación por estados”. Es de conocimiento público que este estrado judicial elabora los estados judiciales desde el día antes de la fecha en que se realiza la notificación por estados para poderlos publicar a las 8 A.M de correspondiente día y en este caso no

*fue la excepción, la sentencia fue emitida el día 01 de octubre de 2019 la misma se debía notificar por estados el día siguiente o sea el día 2 de octubre de 2019, sin ir muy lejos, tomemos este mismo proceso el estado para notificar el auto negando la apelación fue emitido por el despacho el día 24 de septiembre de 2021 para notificar el día 27 de septiembre y se encuentra en los estados desde el mismo día 24 de septiembre de 2021, esto mismo ocurrió al momento de la sentencia se emitió el primero (1º) de octubre de 2019 ese mismo día se plasmaron los correspondientes sellos de notificación por estados del día 02 de octubre de 2019, y siendo de esta forma los términos para el escrito de apelación serian para el día 07 de octubre **dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados**, estaríamos hablando de extemporáneo el recurso presentado el día 09 de octubre de 2019.*

*Pero con todo respeto y con temor a equivocarme considero que el despacho se centró solo a realizar cálculos numéricos sin oír los argumentos por lo que se considera que el escrito de apelación se encontraba dentro del término estipulado por la ley, si se observa el escrito de apelación en su parte final reza lo siguiente: **Solicitud adicional:** Solicito se tenga en cuenta los días del paro judicial para la fecha de la entrega de este recurso y la fecha de notificación por estados, que este recurso se encuentra en el término para interponerlo.*

Si el despacho observa detenidamente el historial de cese de actividades judiciales por paro nacional de la rama judicial, nos indica que el día 02 y el día 03 de octubre de 2019 se suspendieron los términos debido a la jornada nacional de protesta en la rama judicial motivo por lo cual no corren los términos judiciales.

Siendo así, los cálculos que se debe de tener en cuenta los siguientes:

Martes 01 de Octubre de 2019 se emite la sentencia.

Miércoles 02 de Octubre de 2019 PARO NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL no corren términos judiciales.

Jueves 03 de Octubre de 2019 PARO NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL no corren términos judiciales.

Viernes 04 de Octubre de 2019 notificación de la sentencia por estados.

Sábado 05 de Octubre de 2019 día no hábil.

Domingo 06 de Octubre de 2019 día no hábil

Lunes 07 primer día dentro de los (3) días siguientes al de la notificación por estados.

Martes 08 segundo día dentro de los (3) días siguientes al de la notificación por estados.

Miércoles 09 tercer día dentro de los (3) días siguientes al de la notificación por estados.

Es por esto señor Juez que considero que la apelación presentada ante su despacho el día 09 de Octubre de 2019 en contra de la sentencia del 01 de Octubre de 2019, se encuentra dentro de los términos estipulados por la ley para presentar este recurso, por lo tanto solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO: *Se reponga el auto emitido por usted el día 24 de Septiembre donde se niega darle curso a la apelación presentada el día 09 de Octubre de 2019 por extemporánea*

SEGUNDO: Se envíe la correspondiente apelación con las pruebas solicitadas, la misma presentada el día 09 de Octubre de 2019 al inmediato superior jerárquico para que sea este quien dirima y emita su concepto con respecto a la sentencia que da por terminado el proceso de la referencia, y la correspondiente apelación que pide se continúe con el proceso en su real ejecución, desestimando la sentencia en primera instancia

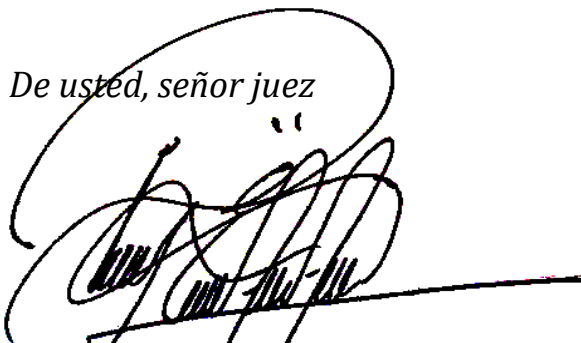
ANEXOS

A la presente anexo diferentes certificaciones de estrados judiciales, publicación en periódico donde se da la noticia de paro nacional y pronunciamiento del secretario de la Coordinadora Sindical de la Rama Judicial donde anuncia que se realizará un paro de 48 horas el día 2 y el día 3 de Octubre de 2019 en los Juzgados y Fiscalías de los 32 departamentos del país

Para efectos de notificación correo electrónico peazaz71@yahoo.es

Teléfono Móvil 305 252 79 87 - 305 330 19 00.

De usted, señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Eduardo Alvarez Alvarez', written over a horizontal line.

PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ,
C.C N° 98.584.521
T.P N° 121.990 C. S. J.